SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 35.467.363 quien, en su calidad de Secretaria General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** nombrada y facultada mediante Resolución No.0236 del 10 de marzo de 2020, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780 – 1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará la **UNP** por una parte y por la otra la **PANITEX S.A.S.** identificada con NIT **900.291.997-1**, representada legalmente por el señor **RENE ALEJANDRO SILVA RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **79.340.476** expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato No. 1047 de 2020, el cual es tramitado a través de la plataforma del SECOP II y ha de regirse por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones civiles y comerciales aplicables a éste contrato, dada su esencia y naturaleza

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar el suministro e implementación de blindajes arquitectónicos y sistemas de seguridad a instalaciones de los beneficiarios del programa de protección de la UNP a nivel nacional, de conformidad con las especificaciones señaladas en el anexo técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE AL OBJETO: Suministrar lo descrito en el ANEXO TECNICO, el cual hace parte integral del presente contrato y contiene las especificaciones técnicas de los servicios a adquirir, las cuales se constituyen como obligaciones específicas del contratista, al momento de la suscripción del presente documento. Las especificaciones, referencias, fabricantes, mano de obra, calidades y garantías se aplicarán uniformemente en todos los inmuebles, sin importar su ubicación geográfica. La UNP se reserva el derecho de realizar pruebas de los materiales y componentes en cualquier inmueble sin importar la ubicación de este y de realizar las visitas que considere necesarias a las plantas de fabricación.

El valor del desmonte de los elementos como ventanas, puertas y demolición de muros, pisos cielos rasos y obras civiles diferentes a las contenidas en los documentos que hacen parte de este contrato serán determinados por parte de la supervisión de acuerdo con cada inmueble. La UNP solicitará el suministro e implementación de blindajes arquitectónicos y sistemas de seguridad a instalaciones a nivel nacional de conformidad con las necesidades y contingencias del Programa de Protección a su cargo, de tal manera que se pagarán única y exclusivamente los servicios efectivamente demandados a los precios unitarios de la oferta ganadora.

La Especificaciones Técnicas y Cantidades se describen en el Anexo técnico que hace parte del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1 Llevar un control de entrada y salida de cada uno de los vehículos ingresados a las instalaciones exigidas al **CONTRATISTA** (centro de servicio y/o taller), debiendo entregar los originales de tales actas al Supervisor del contrato, al ingreso o salida del mismo.

3.2 El contratista deberá acompañar a la UNP en las visitas que se adelanten a los inmuebles a nivel nacional, al inicio de la intervención con el fin de adelantar la toma de medidas y determinar las

características y los tiempos de montaje; el acceso y demás determinantes en el desarrollo del objeto contractual.

3.3 Enviar cotización previa por cada una de las obras a implementar, teniendo en cuenta los valores adjudicados, indicando tiempo de ejecución, entrega de los blindajes e informando y cotizando si de acuerdo con la visita inicial adelantada se requieren elementos adicionales

3.4 Hacer entrega formal de cada inmueble que se blinde y cada trabajo efectuado, según los requerimientos establecidos en cuanto a cantidades, elementos y equipos al supervisor del contrato

3.5 . Realizar los trabajos descritos y requeridos por la UNP a nivel nacional, y conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas y de acuerdo con lo aprobado por el supervisor del contrato

3.6 Suministrar a la UNP los elementos descritos y solicitados por la entidad y ofertados en la propuesta de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas y en las cantidades que sean solicitadas por la UNP para atender la ejecución del contrato

3.7 Ejecutar las actividades de mantenimiento, suministro e implementación dentro del tiempo determinado y aprobado con el supervisor del contrato.

3.8 El contratista deberá suministrar los bienes y elementos que comprende el ANEXO TÉCNICO DESCRIPCIÓN ELEMENTOS Y SERVICIOS en estricta observancia de los requisitos mínimos allí exigidos, bajo parámetros de primera calidad, nuevos y originales y en todo caso reponer los elementos que se suministren en condiciones defectuosas o de mala calidad dentro de las setenta y dos (72) horas calendario siguientes, contadas a partir de la comunicación o notificación que para el efecto realice el supervisor del contrato

3.9 El contratista se compromete a prestar el servicio a través del personal descrito en el ANEXO TÉCNICO FRENTE DE TRABAJO, someter a aprobación de la supervisión las Hojas de Vida de éste, cumplir con la dedicación y perfiles exigidos, y en general allanarse a la totalidad de obligaciones estipuladas en este documento

3.10 Cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes expedidas por el Gobierno Nacional, particularmente con los principios consagrados en el Decreto 4912 de 2011 incorporado en el Decreto 1066 de 2015.

3.11 Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información relacionada con la población objeto de protección que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato; tanto el contratista como todo el personal que este utilice, se compromete a mantener confidencialidad y conservar la reserva de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato

3.12 Presentar al supervisor del contrato, cuando este lo requiera, informes parciales, así como un informe final a la terminación del contrato donde se plasme la ejecución contractual.

3.13 Constituir la garantía única exigida por la Entidad

3.14 Entregar al supervisor del contrato la respectiva remisión del servicio prestado, discriminando los elementos entregados con sus respectivos valores.

3.15 Garantizar que la entrega de los trabajos y elementos sea idónea, y que cumplan con las normas de seguridad industrial para el tipo de servicio a realizar.

3.16 . Cambiar en un término no mayor de setenta y dos (72) horas los equipos que llegaren a presentar defectos en sus componentes o funcionamiento cuando se evidencia el no cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

3.17 . Suministrar en caso de pérdida y/o daño, y en un término no mayor a setenta y dos (72) horas los equipos que sean reportados como tales, por parte de la Unidad Nacional de Protección

3.18 El contratista deberá otorgar directamente la garantía sobre los equipos suministrados, sin que para ello deba la Unidad Nacional de Protección acudir en procura de terceros. En consecuencia, en caso de

daños, defectos y, en general, anomalias en los equipos suministrados objeto de este contrato, el contratista se obliga a responder directamente y otorgar la garantía en forma inmediata.

3.19 . Reparar o cambiar los elementos y equipos o las piezas y/o componentes defectuosos sin ningún cargo para la UNP. Esta garantía debe cubrir los gastos de envió incurridos en la reparación o reemplazo de los elementos del blindaje, durante doce (12) meses contados a partir de su implementación para los equipos electrónicos y de veinticuatro (24) meses para los materiales de puertas y ventanas, cerraduras, concertina, rejas de seguridad. Los equipos deben tener las garantías anteriormente enunciadas a partir de su instalación. Para cambiar un equipo defectuoso o repararlo se hará una evaluación técnica y responsabilizará al contratista o al usuario del sistema.

3.20 Garantizar que los trabajos realizados y los elementos a entregar se acogen a las especificaciones técnicas del fabricante, para lo cual el contratista deberá presentar las certificaciones de laboratorios o de los organismos competentes que acrediten los materiales balísticos.

3.21 Garantizar que los elementos a entregar y los servicios a realizar no afecten el funcionamiento, o se produzcan daños a las instalaciones requeridas

3.22 Elaborar fichas técnicas por cada trabajo a realizar, indicando los elementos e instrumentos usados

3.23 Llevar un registro del valor ejecutado del contrato con el objeto de no prestar servicios que excedan el valor del contrato.

3.24 Atender a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido informado por el supervisor del contrato, los servicios solicitados por la Entidad.

3.25 Contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio.

3.26 Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.

3.27 Responder por todo daño que se ocasione a las instalaciones intervenidas durante el período de intervención en las obras.

3.28 Corregir a su costa, aquellos trabajos que no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos por LA UNP, en él termino que el supervisor le indique

3.29 Dotar al personal con los elementos de seguridad industrial requerida para el desarrollo de su trabajo

3.30 Capacitar a las personas asignadas como usuarios de los equipos y elementos de blindaje con el fin de familiarizarlos con las especificaciones técnicas, que le permitan un uso adecuado.

3.31 gratuita, dentro del primer (1) año siguiente a la entrega de cada uno de los inmuebles objeto de intervención. El mantenimiento correctivo se hará sin costo siempre y cuando el deterioro de los equipos o elementos instalados sea por defecto de fábrica o calidad de los elementos, previa evaluación técnica para determinar la responsabilidad del deterioro de los equipos por parte del supervisor del contrato.

3.32 Anexar una relación de los contactos, direcciones y números telefónicos a los que la UNP puede acudir para garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo a que haya lugar en las respectivas ciudades donde se adelanten las obras civiles.

3.33 De requerirse, someterse a los estudios de confiabilidad que determine el Programa de Protección, realizados por la autoridad competente

3.34 Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el articulo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003,

con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF)

3.35 Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud tendientes a prevenir y controlar el riesgo de transmisión del virus COVID 19, contenidas en la RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DEL 24 DE ABRIL DE 2020.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos, el cual iniciará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, es decir expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías que debe expedir el contratista resultante de este proceso. El plazo de ejecución del contrato podrá ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo. Se debe tener en cuenta para la ejecución del contrato el tiempo que requiera la UNP para que sea aprobada y habilitada la cuenta por el Tesoro Nacional.

CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conforme con los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS: El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de LA UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

7.1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
7.2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA UNP**.
7.3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES: En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa. Tales potestades podrán ejercitarse por LA UNP dentro del marco legal para ellas consagrado en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($265.000.000) M/CTE.,** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto asignado para el contrato comprende todos los costos directos e indirectos en que EL CONTRATISTA va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato; por lo tanto, LA UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra por la modalidad de monto agotable o tipo bolsa, la UNP no garantiza el pago total del valor del mismo, pues el contratista sólo recibirá como

contraprestación, el valor de los servicios efectivamente prestados junto con los repuestos suministrados, teniendo en cuenta el valor unitario ofertado en el que se entiende incluido el IVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO: La Unidad Nacional de Protección - UNP cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidades vencidas, de conformidad con los servicios efectivamente proporcionados y bienes suministrados durante dicho periodo, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la propuesta económica. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente, previa certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y de la presentación de la certificación del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a que haya lugar, suscrita por el Revisor Fiscal cuando exista o por el Representante Legal.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos efectuada por la Dirección del Tesoro Nacional en LA UNP, de tal manera que LA UNP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES. – LA UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS. - EL CONTRATISTA se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de LA UNP dentro de los dos (2) días siguientes.

PARÁGRAFO CUARTO: REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. - LA UNP no pagará ninguna suma de dinero a EL CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9020 del 27 de enero de 2020, RUBRO PRESUPUESTAL, A-03-09-01-001 medidas de protección UNP – Blindaje arquitectónico – Enfoque diferencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir por su cuenta, dentro del día (2) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, el contratista deberá constituir por su cuenta, una garantía, de las consagradas en el Título I del Decreto 1082 de 2015, que contemple los siguientes amparos:

12.1 DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

12.2 **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con un valor asegurado de doscientos (200) SMMLV, por el término de ejecución del mismo, y en cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

12.3 **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS,** que cubrirá a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más.

12.4 **DE CALIDAD DEL SERVICIO**, que cubre a LA UNP de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, con un valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato, por su término de duración y seis (6) meses más.

12.5 **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** al personal vinculado para la ejecución del contrato, que tenga un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor global del contrato, y una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución del contrato, más el plazo de liquidación del mismo, más tres (3) años.

12.6 **DE ESTABILIDAD DE LA OBRA**, que cubre a la UNP de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia durante la ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA ampliará los plazos iníciales de los amparos en el evento de extenderse el plazo fijado para la ejecución del contrato, e incrementará las coberturas de los mismos, de acuerdo con las adiciones que se efectúen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a **LA UNP**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y **LA UNP**, relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con **EL CONTRATISTA**, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

PARÁGRAFO: En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato, **EL CONTRATISTA** asume la especial obligación de defender y mantener indemne a **LA UNP** en caso de que alguno de sus trabajadores reclame ante las autoridades administrativas y judiciales el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

Las garantías y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA UNP**.

EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.

EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones y prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP: En virtud del presente contrato **LA UNP** se obliga a:

16.1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
16.2. Pagar oportunamente las facturas emitidas por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales.
16.3. Prestar colaboración constante en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **LA UNP** verificará las excepciones a que haya lugar para el pago de las obligaciones referidas en la presente cláusula, de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: Si **EL CONTRATISTA** se constituye en mora o incumple parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que **LA UNP** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA UNP** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de **LA UNP**, una suma equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias. El acto administrativo deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, **LA UNP** podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **LA UNP**, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - IMPREVISIÓN: En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del presente contrato será ejercido a través por quien designe el ordenador del gasto de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad y la Guía de Supervisión e Interventoría.

21.1 Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.

21.2 Verificar los diagnósticos presentados por el CONTRATISTA, aprobar las cotizaciones remitidas, realizar las cotizaciones a las que hubiere lugar y controlar los plazos contractuales pactados.

21.3 Sugerir la adopción de las precauciones necesarias para que los servicios contratados se presten en condiciones aptas y en forma eficiente, atendiendo las disposiciones legales sobre la materia y la obligación de protección a cargo del Estado.

21.4 Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del objeto del contrato, o de posibles abusos o faltas cometidas por los operarios.

21.5 Verificar las hojas de vida, documentos soporte y/o pruebas de selección realizadas por el CONTRATISTA, a sus trabajadores.

21.6 Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del contrato.

21.7 Realizar las visitas técnicas que considere necesarias en los talleres o centros de servicios ofrecidos por el contratista a nivel nacional, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la entidad.

21.8 Solicitar informes financieros, logísticos, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.

21.9 Verificar si el taller cumple con las especificaciones y obligaciones adquiridas con la suscripción del contrato, para lo cual efectuarán comisiones en las que se desplazarán hasta los lugares del territorio donde operen los talleres, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente adquiridas.

21.10 Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA.

21.11 Solicitar al CONTRATISTA dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, un programa escrito, discriminando los mantenimientos preventivos y correctivos que se han realizado a los vehículos, indicando la fecha, hora y vehículo que ingreso al taller, sin que esto represente un costo adicional para LA UNP.

21.12 Comunicar al Ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.

21.13 Expedir mensualmente las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.

21.14 Verificar previamente que el CONTRATISTA haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.

21.15 Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con su ejecución.

21.16 Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.

21.17 Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.

21.18 Realizar la evaluación y reevaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.

21.19 Las demás que se requieran en desarrollo del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP.** Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 63 No. 14-97 Puente Aranda, Bogotá D.C.
EL CONTRATISTA: Calle 128 a 57 B 69, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada No. PSA-UNP-73-2020. **2.** El pliego de condiciones, adendas del proceso y todos sus anexos. **3.** La propuesta del CONTRATISTA y los documentos adjuntos presentados con la misma. **4.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **5.** La Resolución de adjudicación **6.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CUENTA BANCARIA: Para efectos de los pagos contemplados en la cláusula décima del presente contrato, **LA UNP** procederá a consignar los valores allí referidos en el número de cuenta bancaria suministrado por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscale. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal. Como requisito de ejecución con la acreditación de la garantía y la aprobación de la misma.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf